

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 591

POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, caso específico del organismo operador de agua de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG*.

SEGUNDO. La Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 688/2018, de fecha del 13 de septiembre del 2018, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el *Informe de Resultados de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez*, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, radicada bajo expediente número (XVII) FS/17/12; en cumplimiento a lo previsto en los artículos 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado (vigente para el proceso de revisión del ejercicio fiscal 2017).

TERCERO. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 012/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 15 (Quince) del mismo mes y año al Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Colima y Villa de Álvarez, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Colima y Villa de Álvarez, lo anterior se radicó bajo expediente número (XVII) FS/17/12.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima" vigente, y 4 de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado" aplicable para la revisión de la cuenta pública 2017.

CUARTO. El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la entidad fiscalizada, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos a su cargo se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las Leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del ente auditado. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo fue supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.

QUINTO. La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quien a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 133, signado por el Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$ 19,227,554.28
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ 10,555,899.75
Derechos recibir bienes o servicios	\$ 29,998.37
Almacén	\$ 353,813.29
Total activo circulante	\$ 30,167,265.69
Activo no circulante	
Derechos a recibir efectivo o equivalente a largo plazo	\$ 365,094.58
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$ 752,545,281.44
Bienes muebles	\$ 127,386,689.39
Activos intangibles	\$ 22,706,696.84
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	-\$ 42,126,897.42
Total activo no circulante	\$ 860,876,864.83
Total activo	\$ 891,044,130.52
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$ 9,842,613.18
Pasivos diferidos a corto plazo	\$ 6,477,395.19
Otros pasivos a corto plazo	\$ 133,425.38
Total pasivo circulante	\$ 16,453,433.75
Total pasivo	\$ 16,453,433.75
Hacienda pública / patrimonio	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	

Aportaciones	
Aportaciones	\$ 196,365,849.81
Donaciones de capital	
Donaciones de capital	\$ -
Total hacienda pública / patrimonio contribuido	\$ 196,365,849.81
Hacienda pública / patrimonio generado	
Resultado de ejercicio	
Resultado del ejercicio	\$ 2,279,721.75
Resultado de ejercicios anteriores	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 169,816,764.48
Revaluos	
Otros revaluos	\$ 505,546,646.36
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$ 581,714.37
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	\$ 678,224,846.96
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$ 874,590,696.77
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$ 891,044,130.52

**COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COLIMA Y VILLA DE
ÁLVAREZ.
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Ingresos y otros beneficios	
Ingresos de gestión	
Derechos	\$ 279,656,675.41
Productos de tipo corriente	\$ 8,127,927.45
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 31,770,627.91
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$ 156,090.55
Total ingresos de gestión	\$ 319,711,321.32
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	
Participaciones y aportaciones	\$ -
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ -
Total ingresos y otros beneficios	\$ 319,711,321.32
Gastos y otras perdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$ 124,013,052.04
Materiales y suministros	\$ 14,832,714.03
Servicios generales	\$ 137,502,165.21
Total gastos de funcionamiento	\$ 276,347,931.28
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Subsidios y subvenciones	\$ 4,329,367.81
Ayudas sociales	\$ 156,750.00

Pensiones y jubilaciones	\$ 25,954,196.48
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 30,440,314.29
Otros gastos y perdidas extraordinarias	
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, amortizaciones, provisiones y reservas	\$ 10,643,354.00
Total otros gastos y perdidas extraordinarias	\$ 10,643,354.00
Inversión pública	
Inversión pública no capitalizable	\$ -
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA	\$ -
TOTAL GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$ 317,431,599.57
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 2,279,721.75

ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez es a corto plazo con proveedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros y obligaciones fiscales, el cual se desglosa de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Cuentas por pagar a corto plazo	\$ 9,842,613.18
Pasivos diferidos a corto plazo	\$ 6,477,395.19
Otros pasivos a corto plazo	\$ 133,425.38
TOTAL	\$ 16,453,433.75

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez fueron de la cantidad de \$337,093,393.49 pesos; autorizados por su Consejo de Administración en el acta de la sesión ordinaria número 124 de fecha 23 de noviembre del año 2016.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez obtuvo ingresos por la cantidad de \$319,711,321.32 pesos; comparándolos con los del presupuesto que fue de la cantidad de \$337,093,393.49 pesos, se observa un decremento en la recaudación de ingresos del 5.2% que equivale a la cantidad de \$17,382,072.17 pesos; variación que se muestra a continuación:

COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ. ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Derechos	\$ 279,656,675.41	\$ 303,893,393.49	-\$ 24,236,718.08
Productos de tipo corriente	\$ 8,127,927.45	\$ 4,902,167.42	\$ 3,225,760.03
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 31,770,627.91	\$ 9,285,700.46	\$ 22,484,927.45
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$ 156,090.55	\$ 12,132.12	\$ 143,958.43
Participaciones y aportaciones	\$ -	\$ 19,000,000.00	-\$ 19,000,000.00
SUMA	\$ 319,711,321.32	\$ 337,093,393.49	-\$ 17,382,072.17

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$337,093.393.51 pesos; autorizado por su Consejo de Administración en acta de la sesión ordinaria no. 124, de fecha 23 de noviembre del 2016. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$317,122,431.84 pesos; muestra una erogación menor de la cantidad de \$19,970,961.67 pesos que representa el 5.9% menos del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS (PESOS)	EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Servicios personales	\$ 144,145,987.32	\$ 124,013,052.04	-\$ 20,132,935.28
Materiales y suministros	\$ 27,797,287.24	\$ 14,832,714.02	-\$ 12,964,573.22
Servicios generales	\$ 135,699,033.35	\$ 137,502,165.21	\$ 1,803,131.86
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 19,289,865.60	\$ 30,440,314.29	\$ 11,150,448.69
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 5,161,220.00	\$ 5,369,829.02	\$ 208,609.02
Inversión pública	\$ 5,000,000.00	\$ 4,964,357.26	-\$ 35,642.74
Inversiones financieras y otras provisiones	\$ -	\$ -	\$ -
SUMA	\$ 337,093,393.51	\$ 317,122,431.84	-\$ 19,970,961.67

ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación con la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTABILIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Derechos	\$279,656,675.41	\$13,982,833.77	5.00%
Productos de tipo corriente	\$8,127,927.45	\$7,233,855.43	89.00%
Aprovechamientos	\$31,770,627.91	\$7,942,656.98	25.00%
Venta de bienes y servicios	\$156,090.55	\$39,022.64	25.00%
Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	0.00%
SUMAS	\$319,711,321.32	\$29,198,368.82	9.13%
EGRESOS:			
Servicios personales	\$124,013,052.04	\$96,730,180.59	78.00%
Materiales y suministros	\$14,832,714.02	\$12,162,825.50	82.00%
Servicios generales	\$137,502,165.21	\$20,683,158.15	15.04%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$30,440,314.29	\$11,567,319.43	38.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$5,369,829.02	\$1,616,318.54	30.10%
Obra pública en bienes de dominio público	\$4,964,357.26	\$0.00	0.00%
SUMAS	\$317,122,431.84	\$142,759,802.22	45.02%

Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS, ENTRONQUES, CONVENIOS E INCORPORACIONES.	6	6	100%

SEXTO. Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, mediante oficio número 586/2018 del 26 de julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez. Comparecieron, al acto, el Ing. Heliodoro Langarica Muñoz, Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez acompañado del C. Lic. Carlos Servando Aguirre Velazco, en su carácter de Gerente Comercial Financiero de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez.

SÉPTIMO. Mediante oficio número 592/2018 del 27 de julio de 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros y de Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por el Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de gobierno Municipal del Estado de Colima. Asimismo, se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

OCTAVO. El Ing. Heliodoro Langarica Muñoz, Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, mediante oficio número DG-447/2018 del 07 de agosto de 2018, y recibido el mismo día por el órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

NOVENO. Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con motivo de la entrega del Informe de Resultados nos reunimos con la titular del OSAFIG, para conocer a detalle el contenido del mismo, así como los soportes documentales que determinan el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Primarios quedaron, en su mayoría, debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones encontradas que pueden ser motivo de presuntas responsabilidades, las que se señalan y precisan en el Informe de Resultados y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, el OSAFIG determinó que en general y respecto de la muestra auditada, el ente auditado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los

resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas; sin embargo derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso, ante el Tribunal de Justicia Administrativa, el Órgano Interno de Control o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en su caso.

UNDÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, del ejercicio fiscal 2017, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, inciso B) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN, el OSAFIG presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer las presuntas irregularidades, las cuales se derivan de las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, y forman parte del Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas, como son:

Resultado:	F6- FS/17/12
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir debidamente los estados de cuenta bancarios de los meses de septiembre a diciembre todos del 2017, del banco numero [REDACTED] banco [REDACTED], ya que los estados de cuenta bancarios exhibidos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre todos del 2017, son ilegibles, aunado a que en su respuesta el ente auditado señala erróneamente que exhiben estados de cuenta bancarios del 2018.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:	F9- FS/17/12
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado, si bien es cierto proporcionó información, de la revisión y análisis a la documentación proporcionada por éste, se detectó que se realizaron cancelaciones de algunas partidas en conciliación con póliza de diario [REDACTED] del 28 de febrero de 2018, por la cantidad de \$5,300.00 pesos, observando que el concepto de la póliza señala que se autoriza realizar dichos movimientos en el acta de consejo número 133 de fecha 26 de febrero de 2018, sin embargo, no se exhibe el acta señalada.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 29, fracciones II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de

Colima; 58, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VI, VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F11- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir evidencia de los recibos oficiales o estados de cuenta de los contribuyentes que amparen los descuentos realizados, asimismo por omitir exhibir la relación de todos los beneficiarios a quienes se les hubiese otorgado los descuentos anticipados registrados en la póliza de diario ██████ de fecha 27 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$159,269.91 pesos, ya que solo exhiben documentación que comprueba la cantidad de \$130,830.06 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 29, fracciones I, XVI y XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F12- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir evidencia documental en la que se acreditará la residencia del trabajador en la propiedad a la que se le efectuó el descuento, incumpliendo lo establecido en la cláusula trigésima BIS, numeral 3, del convenio sindical que señala que se aplicará el descuento exclusivamente en el domicilio cuya propiedad sea del trabajador aún y cuando no sea su propiedad pero que quede plenamente comprobada su residencia.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 20, fracción XXII, y 29, fracciones II y XIV, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 26 y 29, fracciones I, II y V, del Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F13- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir de forma completa la documentación soporte de las pólizas diario-señaladas en el cuerpo de la presente observación, recibos oficiales a los que fue aplicado, así como estados de cuenta de los usuarios a los que se les aplicó el crédito por redondeo.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracciones I, XVI y XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F14- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir informar y aclarar los descuentos realizados como "Ajuste período actual" y "Ajuste adeudo anterior" y justificar los mismos, por lo que no se especifica el periodo al que se aplican y se hacen efectivos dichos ajustes, a pesar de que lo anterior le fue requerido por este ente fiscalizador.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, fracción XXII, y 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 58, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 7, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir informar y aclarar el procedimiento aplicado para efectuar los descuentos que se aplican para los adeudos de ejercicios anteriores y el porcentaje de descuento del periodo actual, por lo que no fue posible verificar la correcta aplicación de los descuentos autorizados en los decretos respectivos, obstaculizando la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, fracción XXII, y 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 58, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 7, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F15- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir la relación de los trabajadores adscritos a la Policía Estatal a quienes se les realizaron descuentos por la cantidad de \$242,048.81 pesos, además por omitir exhibir documento que contenga el fundamento legal para realizar dichos descuentos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 20, fracción XXII, y 29, fracciones II y XIV, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 7, fracción I, 26 y 29, fracciones I, II y V, del Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F16- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar legal y documentalmente la falta de registro contable de las cuentas por cobrar de los derechos de agua, ya que los argumentos vertidos por el ente auditado no resultan suficientes para solventar la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto

de 2009; artículos 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracciones I, XVI y XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir evidencia documental respecto a los convenios celebrados con los usuarios morosos, lo anterior a presar que los mismo le fueron requeridos en términos de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 20, fracción XXII, y 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 7, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F22- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir mostrar evidencia documental respecto al recibo por el periodo del 16 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017 del trabajador ██████████.

Fundamentación:

Artículos 43 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:	F24- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar legal y documentalmente las diferencias detectadas entre el analítico de plazas 2017 y la nómina de la primera quincena de enero de 2017, ya que los sueldos plasmados en un documento y otro son distintos. De igual manera el tabulador de sueldos presentados por el ente auditado se encuentra incompleto y sin señalar visiblemente la columna del puesto, asimismo no coincide con el tabulador de sueldos nomina general con el analítico de plazas 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, fracciones II y XIV, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, fracción XLVIII, 29, fracción IV, 31, numeral 1, fracción IV, y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado; 30, 31 y 35, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 7, 26 y 29, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F39- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

El ente auditado no justifico de manera legal las razones por las que ninguna de las sesiones realizadas por el comité de adquisiciones cumplió con el requisito de haber tenido el quorum legal requerido para proceder a las aprobaciones de las adquisiciones, las cuales durante el ejercicio fiscal 2017, ascendieron a un total de \$5'269,760.33 pesos.

Fundamentación:

Artículos 22, numeral 1, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 7, fracción II, del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justificó las razones por las cuales tuvieron voz y voto los integrantes de la Contraloría Interna y la Dirección Jurídica del Organismo Operador de Agua, así como los representantes de la Secretaría de Administración y Gestión Pública y la Contraloría del Gobierno del Estado de Colima, acción que contraviene a lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, fracción VIII, incisos c) y d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 22, numeral 1, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 6 del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F40- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justificó la omisión de realizar el programa anual de compras, aunado a que en su respuesta acepta que el programa no cuenta con las formalidades que exige la ley, sin embargo, señalan que se llevan controles tales como el calendario de licitaciones y los Informes trimestrales, los cuales ayudan a evaluar los avances físicos y financieros de las operaciones que marca dicho programa, sin exhibir evidencia.

Fundamentación:

Artículos 16 y 18, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F42- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar las razones por las cuales los números de procedimientos de invitación restringida no se usaron en prelación u orden de estos, evidenciando una falta de control sobre los mismos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir evidencia documental de la cancelación de los procedimientos de invitación restringida, asimismo en su respuesta expone que "en su momento se empezó a trabajar en las bases para la adquisición o contratación de servicios, los

cuales no se convocaron porque se decidió hacer por otro procedimiento", además de lo anterior no exhiben documentación que acredite y complemente lo dicho.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F43- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justificó legal, ni documentalmente las compras realizadas por excepción a la licitación pública, toda vez que no se apegaron a lo establecido en el artículo 44, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, ya que el ente auditado no mostró evidencia del informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario anterior a las adquisiciones, acompañando el escrito aludido por el artículo anteriormente mencionado y del dictamen en el que se haga constar el análisis de las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato sin llevar a cabo los procedimientos señalados en la Ley anteriormente citada.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57, 58 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 22, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F44- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justificó legal, ni documentalmente la omisión de haber informado a su comité de compras sobre las compras realizadas bajo el procedimiento de adjudicación directa, las cuales ascienden a la cantidad de \$59,446.09 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción I, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F45- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado exhibe cotizaciones que contienen fecha del 17 y 18 de mayo de 2017, sin embargo, las cotizaciones no corresponden con las adquisiciones aprobadas mediante acta de comité de adquisiciones número 7 de fecha 20 de abril de 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 11, fracción II, inciso b), del

Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F47- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justifica de manera legal y documental por qué el acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, así como las invitaciones fueron fundamentadas en una Ley que a la fecha de la realización de los concursos se encontraba abrogada.

Fundamentación:

Artículos 46, numeral 1, fracción III, y 47, numeral 1, fracciones II y IV, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental respecto al contrato celebrado con el proveedor [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, incisos a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de haber realizado la investigación de mercado, contraviniendo lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 9, 27 y 66, de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F48- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir el acta de fallo del procedimiento de invitación restringida número 001/2017, donde se haya adjudicado al proveedor Industrias Magaña, ya que sólo exhibió la misma acta donde se declaró desierto el procedimiento antes descrito, sin embargo, en dicho documento no se especifica a quién le realizan la adjudicación directa; además de que los oficios que exhiben carecen de fecha y firma de acuse de recibido por los proveedores participantes; por lo que el contrato, no se presenta debidamente formalizado, al no anexar las credenciales o identificaciones de quienes participaron en el mismo, dando incertidumbre legal respecto de las firmas que aparecen.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, 47, numeral 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió justificar las razones por las cuales el acta de presentación técnicas y económicas de fecha 23 de febrero de 2017 y las invitaciones a los proveedores se encuentran fundamentadas en una ley abrogada, ya que el ente en su respuesta afirma que el acta y los oficios de invitación, se encuentran fundamentados en la Ley vigente, lo cual no es así, ya que en el número de los artículos es correcto, pero el nombre de la ley corresponde a un ordenamiento que se abrogó en el año 2016, por lo que si se cita los artículos que aparecen tanto en el acta como en los oficios de invitación, se trata de los artículos 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, los cuales hablan: el primero del término para formalizar el contrato y el segundo de los contratos abiertos, que en el caso que nos ocupa, no es congruente con el procedimiento de invitación restringida.

Fundamentación:

Artículos 47, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir una investigación de mercado como lo marca el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, lo que exhibe fue una cotización del proveedor [REDACTED], [REDACTED] la cual no cumple con los requisitos de una investigación de mercado.

Fundamentación:

Artículos 9, 27 y 66, de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22, 23 y 24, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F49- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir documentación donde se adjudique a favor del proveedor [REDACTED] dentro del procedimiento de invitación restringida números 004/2017.

Fundamentación:

Artículos 47, numeral 1, fracciones IV y VI, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, incisos a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22, 23 y 24, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir el contrato debidamente formalizado con la proveedora [REDACTED], ya que solo muestra una copia simple de un contrato cuyo título es improcedente, pues no existe el "Procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a Invitación Restringida Nacional", como se tituló dicho documento, asimismo no se anexan las credenciales o identificaciones de quienes participaron en la firma del mismo, dando incertidumbre legal de las firmas que aparecen en el contrato.

Fundamentación:

Artículos 47, numeral 1, fracciones IV y VI, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, incisos a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22, 23 y 24, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir documentación que acredite la investigación de mercado a que hace referencia el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, sólo se limitó a decir que dicho servicio se venía contratando año tras año dando incumplimiento al requerimiento.

Fundamentación:

Artículos 9, 27 y 66, de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22, 23 y 24, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F50- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por adjudicar el contrato para la prestación del servicio de extracción e instalación de bombas sumergibles, correspondiente a la licitación número CIAPACOV-001/2017, a favor del proveedor [REDACTED], quien presentó una proposición económica por la cantidad de \$776,500.00 pesos, la cual resultó ser más alta que la del licitante [REDACTED], por la cantidad de \$770,742.86 pesos; no obstante que tal como se desprende del expediente de la licitación, ambos proveedores acreditaban cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en la convocatoria; debiendo haberla adjudicado, ante dicha situación, al proveedor que ofertaba el precio más bajo.

El ente auditado sigue argumentando que se contrató a favor de dicho licitante, porque técnicamente éste manifestó estar en el equipo de bombeo, a más tardar 2 horas después de autorizada la orden de servicio, sin embargo del mismo procedimiento se desprende que el proveedor adjudicado no dio garantía de su dicho al afirmar la prontitud de sus servicios, cuando la CIAPACOV en su respuesta manifestó que el proveedor adjudicado incumplió con sus servicios en diversas fechas, razón por la cual rescindieron el contrato.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, numeral 1, 3, numeral 1, fracción XVII, 40, numerales 7 y 17, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 43, numeral 1, fracción IV, 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justifica el haber ordenado y autorizado los pagos correspondientes al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor adjudicado, a nombre de persona distinta de la que ampara dicho contrato; respecto de lo cual el ente auditado, manifiesta que existe una relación paterno-filial entre ambas personas y que posterior a la rescisión del contrato no existieron reclamos ni pérdidas económicas para ninguna de las partes. El ente auditado acepta dicho error y manifiesta que entre el proveedor y quien factura existe una relación filial de padre e hijo, situación que no se justifica y mucho menos solventa, pues durante el procedimiento de la licitación, sólo compareció el [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 y 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción IX, 21, tercer párrafo, 22, 23 y 24, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 4:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia de haber elaborado la investigación de mercado que la Ley señala como obligatoria, previo a emitir la convocatoria a la Licitación pública CIAPACOV-001/2017, en la que conste la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F51- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibió documentación suficiente para acreditar el haber elaborado la investigación de mercado que la Ley señala como obligatoria, previo a emitir la convocatoria a la Licitación pública CIAPACOV-009/2017, en la que conste la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; no haber exhibido el contrato respectivo; así como por haber declarado desierta la licitación, sin exhibir evidencia del acta respectiva donde consten objetivamente, las causas debidamente fundadas y motivadas, por las cuales se deserta la misma.

Fundamentación:

Artículos 26, numeral 1, fracción I, 27, 36, 41, 42 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, incisos a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Resultado:	F52- FS/17/12
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justificó legal, ni documentalmente las razones por las cuales el acta de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica, el dictamen, así como las actuaciones de acta de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica y el dictamen para adjudicación del contrato, correspondientes a la licitación pública CIAPACOV-005/2017, se encuentran fundamentados con una Ley de Adquisiciones que fue abrogada el 10 de septiembre de 2016; sólo argumenta que en septiembre de 2016, se descargó la Ley de Adquisiciones, la cual contenía un error en el nombre; lo cual no es congruente porque dicha licitación se celebró en el año 2017 y la Ley aplicable se publicó en septiembre de 2016, tiempo suficiente para haber verificado el nombre correcto de la Ley vigente.

Fundamentación:

Artículos 26, numeral 1, fracción I, 33, 36, numeral, 3, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 11, fracción II, inciso b), del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 3:

No solventado

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia suficiente de haber realizado la investigación de mercado que la Ley señala como obligatoria, en la que consten las condiciones del servicio objeto de la contratación, y los precios máximos de referencia, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para la CIAPACOV; previo a expedir la convocatoria de la licitación CIAPACOV-005/2017.

El ente auditado no exhibió investigación de mercado, argumentando que dicho servicio se contrataba año tras año, por lo que se tenía ya un antecedente de los precios de mercado.

Sin embargo, eso no lo contempla la Ley de Adquisiciones vigente, por el contrario, los entes se encuentran obligados a realizar dicha investigación de mercado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

DUODÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ésta Comisión se allegó por parte del OSAFIG información ampliada respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, del ejercicio fiscal 2017, a efecto de poder determinar si éstas eran ajustadas a las disposiciones vigentes en la materia.

Al respecto, esta Comisión advierte que las observaciones contenidas en dicho Informe, atienden a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, las cuales corresponden a la cuenta pública que se informa, esto es, la cuenta pública anual, relativa al ejercicio fiscal 2017.

Así, de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la *Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez*, se advierte que se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios para determinar las observaciones que se describen en el considerando anterior.

Como bien lo menciona el OSAFIG, la auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. Por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

Ante ello, coincidimos con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la *Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez* cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente del presente dictamen y del Informe de Resultados, en lo relativo a presuntas irregularidades.

Con lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima se tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando UNDÉCIMO, soportadas por el Informe de Resultados que se dictamina.

DÉCIMOTERCERO. Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en el considerando UNDÉCIMO del presente dictamen y que son coincidentes con las del Informe de Resultados, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la 8ª Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 591

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Túrnese el presente Decreto y sus anexos soporte al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para los efectos del considerando DÉCIMOTERCERO, y desahogue los procesos de investigación respecto de las presuntas observaciones; agotados éstos, proceda en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 116, en relación con la fracción III del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 27 veintisiete del mes de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.
